



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente N° 000133-5501-22-9, de fecha 03 de mayo de 2022, remitido por la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0804-R-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, se resolvió: ARTÍCULO 1º.- CESAR, con eficacia anticipada a partir del 12 de mayo de 2022, al servidor administrativo Sr. URBANO PACHECO ALCCA, por causal de límite de edad (70 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...).

Que, mediante Informe N° 061-AE-URH-UNP-2022, de fecha 29 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, indica que, habiéndose el cese por causal de límite de edad del Servidor Sr. URBANO PACHECO ALCCA, con vigencia a partir del 12 de mayo de 2022, corresponde a esta Dependencia elaborar el informe de Compensación por Tiempo de Servicios, siendo así se cumple con informar lo siguiente:

“El Sr. URBANO PACHECO ALCCA, ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de Contratado el 01 de enero de 1988, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero 2003, con el cargo de Oficinista I-Nivel Carrera “C”-SAC, según la Resolución Rectoral N° 1960-R-2003. A la fecha de cese por causal de límite de edad (12/05/2022), ostentaba adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial-ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel “C”-SAC acumulando un total de: Treinta y cuatro (34) años, cuatro (04) meses y doce (12) días de servicios efectivos prestados al estado en la Universidad Nacional de Piura.

Siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero 2020, el mismo que dispone en su Artículo 4° numeral 4.6. **Compensación por Tiempo de Servicios**-la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe el servidor público nombrado, equivale al ciento (100%)del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del Cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS de acuerdo al siguiente cálculo:

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 34 AÑOS, 04 MESES Y 12 DÍAS

34 años		
536.12x34	=	18,228.08
04 meses		
536.12/12x04	=	178.70
12 días		
536.12/12 /30 x 12	=	17.87

TOTAL: S/. 18, 424.65

SON: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 65/100 NUEVOS SOLES;

Que, mediante el Informe N° 00166-2022-UP-OCpP-UNP de fecha 16 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunican que la solicitud por Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor administrativo el Sr. URBANO PACHECO ALCCA, ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

CTS

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL : 008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 00 Recursos Ordinarios

PARTIDA : 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Detalle:

Periodo : Monto

34 años, 04 meses y 12 días : S/. 18, 424.65

TOTAL : (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 67/100 soles)

Certificado : 20

Que, mediante Informe N° 388-2022-OCAJ-UNP, de fecha 23 de mayo 2022, el Abog. Edgar Emerson Cornejo Juarez, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE el pago de Compensación por Tiempo de Servicios correspondiente al ex servidor administrativo, el Sr. URBANO PACHECO ALCCA.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo, establece: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0887-R-2022 Piura, 25 de mayo de 2022

conferidas. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública”.

Que, de acuerdo a la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prioriza la atención de la emergencia sanitaria, la salud, la educación, el fortalecimiento de la agricultura, el alivio de la pobreza y la productividad, conforme lo establece en el Inciso d) del Artículo 9° refiere: “Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios”

Que, el Inciso C) del Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 establece que el término de la carrera administrativa en su Artículo 34: “La carrera Administrativa termina por: Cese Definitivo

Que, conforme el inciso C) del Artículo 54° del decreto Legislativo N° 276 establece: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso por cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio”.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-019-EF, regula en su numeral 4.5 Artículo 4° establece: “Ingresos por condiciones especiales” Son ingresos por condiciones especiales que corresponden al servidor (a) público nombrado, equivale al ciento por ciento (100%) del MUC correspondiente a lo nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor (a) público.

Que, el inciso 3) del Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala: El señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al ex servidor administrativo Sr. URBANO PACHECO ALCCA de acuerdo a lo informado por la Oficina de Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 2°. – AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al Ex -Servidor Administrativo Sr. URBANO PACHECO ALCCA, por un monto total de S/. 18, 424.65 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 65/100 soles), de acuerdo al Informe N° 00166-2022-UP-OCYP-UNP.

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR, OCAJ, URH, OPP, UC, UT (3), INT, ARCHIVO (2)
11 copias / LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL